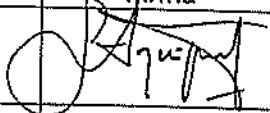

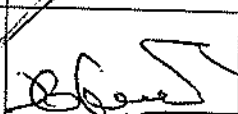
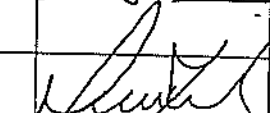
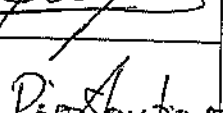
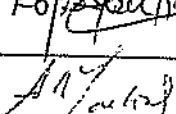
 <b>OSIPTEL</b>	INFORME	N° 085-GAL.GPRC.GPSU.GFS.GAF.ST/2013 Página : Página 1 de 4
--	---------	--

OSIPTEL  
GERENCIA GENERAL  
31/5/2013  
10 MAY 2013  
**RECIBIDO**

A	:	JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE Gerente General
Cc.	:	Presidencia del Consejo Directivo
ASUNTO	:	Comentarios al "Proyecto de Ley N° 2074/2012-CR, que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos".
FECHA	:	6 de mayo de 2013

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR :	Gerente de Asesoría Legal	L. Alberto Arequipaño Támara	
	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes Castañeda	
	Gerente de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario	Humberto Sheput Stucchi	
	Gerente de Administración y Finanzas	Angel Chanchhuaña Alvarado	
	Gerente de Fiscalización y Supervisión	Santiago Rojas Tuya	
	Secretaria Técnica de Órganos Colegiados	Ana Martinelli Montoya	

## I. OBJETO

El presente Informe tiene por objeto expresar comentarios al Proyecto de Ley N° 2074/2012-CR, que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos (en adelante, el Proyecto de Ley), para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP<sup>1</sup> del 5 de marzo de 2007; en respuesta al Oficio N° 1017-2012-2013-CODECO de fecha de recepción 19 de abril de 2013.

## II. ANALISIS

El Proyecto de Ley bajo comentario establece lo siguiente:

*Artículo 1.- En los casos en que las entidades supervisadas interpongan demanda contenciosa administrativa contra las resoluciones de multa impuestas por los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, deberán presentar una carta fianza emitida por entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, por el monto de la multa impuesta, la que estará vigente durante el procedimiento contencioso administrativo.*

*Artículo 2.- Agréguese una disposición complementaria, transitoria y final en la Ley 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los términos siguientes:*

*"El Consejo Directivo de cada Organismo Regulador de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, podrá establecer un programa de beneficios de pronto pago respecto a las multas administrativas que imponen sus respectivas instancias."*

Al respecto, es importante señalar que con la dación de la Ley N° 28165<sup>2</sup> –que modificó la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva-, se estableció que el ejecutor coactivo debe, bajo responsabilidad, suspender el procedimiento de cobranza coactiva si se interpone demanda contencioso administrativa, con lo cual se suspende la ejecución y exigibilidad de las multas administrativas.

De acuerdo al contenido del Proyecto de Ley y de su exposición de motivos, el objetivo de esta iniciativa legislativa es permitir que la función administrativa sancionadora, que las leyes le atribuyen a los organismos reguladores de servicios públicos, pueda recuperar en alguna medida el efecto disuasivo contra conductas infractoras que afectan o alteran el normal desenvolvimiento y desarrollo de los servicios públicos.



<sup>1</sup> Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

<sup>2</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2004.



Adicionalmente, de aprobarse este Proyecto de Ley se desincentivaría la interposición de demandas judiciales que resultan manifiestamente improcedentes o infundadas y que tienen por fin dilatar la ejecución de las sanciones impuestas y evitar que sean tomadas en cuenta en las evaluaciones de renovación de los contratos de concesión, dado que, desde la dación del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2007, para la evaluación que realiza el OSIPTTEL y el MTC para efectos de determinar la renovación de los contratos de concesión, no se debe calificar como incumplimiento situaciones que se encuentren en litigio en sede administrativa, judicial o arbitral.

En consecuencia, este organismo comparte el objetivo planteado en el Proyecto de Ley, y considera adecuado el texto del Artículo 1°, teniendo en cuenta que en este caso se encuentran involucrados servicios de interés general respecto de los cuales el Estado debe asumir un tratamiento especial, en concordancia con la Constitución Política del Perú (subrayado agregado):

*"Artículo 58°.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura."*

Adicionalmente, cabe indicar que, tal como se señala en la exposición de motivos del Proyecto de Ley bajo comentario, la emisión de una carta fianza es un requisito que actualmente es exigido en relación a actos administrativos emitidos por otras entidades. Así, por ejemplo, debemos citar a INDECOPI, cuya Ley de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033, establece lo siguiente (subrayado agregado):

*"19.4 En aquellos casos en los que se someta a revisión del órgano judicial competente la legalidad y el cumplimiento de las normas previstas para el inicio y trámite del procedimiento de ejecución coactiva mediante demanda de revisión judicial, la ejecución coactiva sólo será suspendida si el cumplimiento de la obligación es garantizado mediante carta fianza, la que debe cumplir iguales requisitos a los señalados en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo núm. 009-2009-PCM."<sup>3</sup>*

Asimismo, el artículo 35° del Decreto Supremo N° 009-2009-PCM – Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establece lo siguiente (subrayado agregado):

*"La impugnación en sede judicial de las resoluciones del INDECOPI o la revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, sólo suspenden la ejecución coactiva, cuando el interesado lo solicite por escrito ante el Ejecutor Coactivo del INDECOPI, adjuntando el cargo de presentación de la demanda*



<sup>3</sup> Párrafo adicionado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29571 -Código de Protección y Defensa del Consumidor-, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 02 septiembre 2010.



interpuesta en el plazo legal y el ejemplar original de la carta fianza a la que se refiere el artículo 19 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI aprobada por Decreto Legislativo N° 1033. La vigencia de la carta fianza es condición indispensable para mantener suspendido el procedimiento coactivo.

Sin perjuicio de lo señalado, sugerimos precisar en el Proyecto de Ley las características que debe reunir la carta fianza en mención, proponiendo el siguiente texto:

"Artículo 1.- En los casos en que las entidades supervisadas interpongan demanda contenciosa administrativa contra las resoluciones de multa impuestas por los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, deberán presentar una carta fianza emitida por entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, por el monto de la multa impuesta, la que estará vigente durante el procedimiento contencioso administrativo y deberá ser irrevocable, incondicional, de ejecución automática y podría ser renovada y/o actualizada."

Con relación al artículo 2° del Proyecto de Ley, lo encontramos conforme y es oportuno señalar que el OSIPTEL, mediante Resolución N° 193-2012-CD/OSIPTEL ha publicado el Proyecto de Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones en cuyo artículo 19° se establece lo siguiente:

**Artículo 19°.- Régimen de beneficios**

La Empresa Operadora contará con los siguientes beneficios:

(i) (...)

(ii) La multa impuesta por el OSIPTEL que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que impuso la multa, será reducida hasta en un treinta y cinco por ciento (35%) del monto total impuesto, de acuerdo a las particularidades del caso, siempre y cuando no sea impugnada.

Lo dispuesto en el presente artículo no resultará de aplicación para el caso de las infracciones calificadas como muy graves ni de darse el supuesto de reincidencia en la comisión de la infracción.

**III. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe que contiene los comentarios al Proyecto de Ley N° 2074/2012-CR, que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos, a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de mayo de 2013

C.                      -PD.GAL/2013

Señor  
AGUSTÍN MOLINA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS  
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Plaza Bolívar s/n - 1er. Piso  
Lima.-

Ref.: Oficio N° 1017-2012-2013 CODECO

De mi consideración:

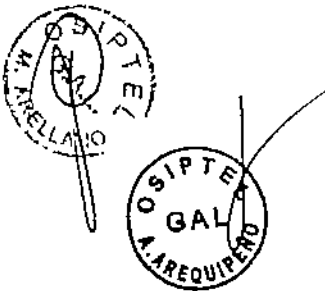
Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2074/2011-CR, que propone la Ley que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios públicos.

Al respecto, hago de su conocimiento que, en atención al Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP<sup>1</sup> del 5 de marzo de 2007, mediante carta C.                      -PD.GAL/2013 se remitió a la Presidencia del Consejo de Ministros, la opinión que nos merece el Proyecto antes aludido, a fin que, de considerarlo pertinente, sea remitida a su Despacho.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



<sup>1</sup> Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.

\_\_\_\_\_

.

—

•

•

—



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones - OSIPTEL

Lima, de mayo de 2013

C. \_\_\_\_\_ -PD.GAL/2013

Señor  
**MANUEL ÁNGEL CLAUSEN OLIVARES**  
SECRETARIO GENERAL  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
Jr. Carabaya, Cuadra 1 S/N  
Lima.-

Ref.: Oficio Múltiple N° 235-2013-PCM-SG/OCP

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2074/2012-CR, que propone la Ley que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios públicos.

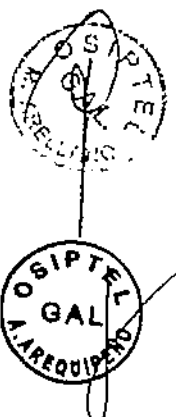
Al respecto, se adjunta a la presente el Informe N° 085-GAL.GPRC.GPSU.GFS.GAF.ST/2013, el cual contiene la opinión que nos merece la mencionada iniciativa legislativa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Adj. Lo indicado.



\_\_\_\_\_

—

.

.

—





Congreso de la República

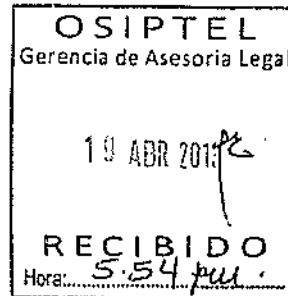
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

4726.2013

Oficio 1017-2012-2013 CODECO

Lima, 11 de abril del 2013

Señor  
GONZALO RUÍZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo de OSIPTEL  
Calle de la Prosa 136  
San Borja  
Presente.-



RECIBIDO

2013 ABR 19 AM 9:10

OSIPTEL

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y manifestarle que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene en estudio el Proyecto de Ley N° 2074/2012-CR, que propone la ley que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos. Proyecto que se adjunta.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú; artículo 87° del Reglamento de Congreso de la República, solicito opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*Agustín Molina Martínez*  
**Agustín Molina Martínez**  
Presidente  
Comisión de Defensa del  
Organismos Reguladores de lo

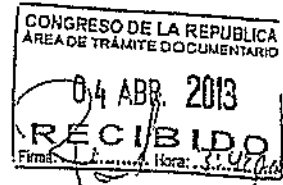
OSIPTELL		Reg. Saad:	
Derivado a:		CG GAL/GFS	
CC:			
Atención	Informe		✓
Conocimiento	Comentarios		
Preparar respuesta	Ayuda Memoria		
Aprobado	Archivo		
Revisar	AGENDA C.D.		
Nota:			
GAL consultado con G. DÍAZ			

Calle Viceroy Raul Foy de La Torre  
Plaza Bolívar s/n Lima I  
Teléfono: (51) 1 411 7770, 14160



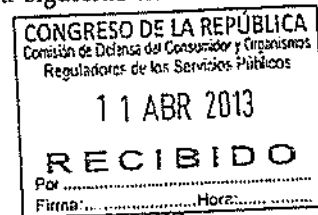
Proyecto de Ley N° 2074/2012-CR.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"



El Congresista de la República JOSÉ LUNA GÁLVEZ, integrante del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional (SN), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley



**LEY QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS POR LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSION PRIVADA EN LOS SERVICIOS PUBLICOS**

Artículo 1.- En los casos en que las entidades supervisadas interpongan demanda contenciosa administrativa contra las resoluciones de multa impuestas por los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, deberán presentar una carta fianza emitida por entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, por el monto de la multa impuesta, la que estará vigente durante el procedimiento contencioso administrativo.

Artículo 2.- Agréguese una disposición complementaria, transitoria y final en la Ley 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en los términos siguientes:

"El Consejo Directivo de cada Organismo Regulador de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, podrá establecer un programa de beneficios de pronto pago respecto a las multas administrativas que imponen sus respectivas instancias."

Lima, abril del 2013

*Abadía*  
2

*CAPIVAY QUISEP*  
3

*Benitez*  
4

*Jose Luna Galvez*  
JOSE LUNA GALVEZ  
Congresista de la República  
①

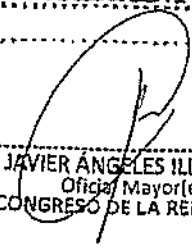
*Michael Urtecho Medina*  
Ing. MSc. MICHAEL URTECHO MEDINA  
Vocero del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional  
CONGRESO DE LA REPUBLICA  
5

*Guillermo Fajardo Fajardo*  
Dr. GUILLERMO FAJARDO FAJARDO  
6

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de abril del 2013.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2014 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Defensa del Consumidor y  
Protección y Regulaciones de los  
Servicios Públicos

  
JAVIER ÁNGELES ILLMANN  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

RECEIVED  
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
10/04/2013



Congreso de la República

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Se estima que los organismos reguladores existen en 130 países, avocados al sector de infraestructura en electricidad, agua, telecomunicaciones y transporte<sup>1</sup> y ellos nacen, gracias a que en las últimas décadas los países en vías de desarrollo cambian sus políticas respecto a la infraestructura de los servicios públicos dejando el papel de Estado empresario para dar lugar a la inversión privada, la cual evidentemente tiene que estar regulada.

Un factor común o principio con el que deben contar los Organismo Reguladores es la autonomía o independencia con la que deben actuar, ya sea por parte del propio Estado así como de las empresas reguladas o que están bajo su supervisión.

Un estudio realizado<sup>2</sup>, concluye que los factores que caracterizan la autonomía de los organismos reguladores son:

- Fortaleza frente al riesgo de politización
  - o Mandato independiente
  - o Estabilidad del Directorio
  - o Presupuesto Autónomo
  - o Procedimiento de apelación
- Fortaleza frente al riesgo de la Captura
  - o Criterios de designación
  - o Personal calificado y adecuado
  - o Accountability ( Responsabilidad)
  - o Transparencia

<sup>1</sup> Nuevas Rutas para Mejor Regulación, Fortalecimiento de los Organismos Reguladores de Servicios Públicos en el Perú: Roberto Urrunaga y José Luis Bonifaz

<sup>2</sup> Edwin Quintanilla Acosta. Autonomía Institucional de los Organismos Reguladores, Noviembre del 2004, Esan Ediciones



Perú  
República del Perú

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

En el Perú son 4 los Organismos Reguladores y están establecidos por ley<sup>3</sup>: a) Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL); b) Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGEMIN); c) Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN); y d) Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).

Cada Organismo Regulador tiene una estructura u organización diferente, la misma que está en atención a sus necesidades, motivo por el cual resulta conveniente proponer una norma de carácter general.

Las resoluciones de multa impuestas por los Organismos Reguladores son susceptibles de revisión en el Poder Judicial mediante una demanda contenciosa administrativa, las cuales serían confirmadas en un 95 % luego de años de litigio.

En ese sentido, existe experiencia exitosa de otros organismos que vienen empleando como requisito previo para la revisión de sus resoluciones en sede judicial, la exigencia de garantizar mediante cartas fianza el cumplimiento de la obligación.

Debe tenerse en cuenta que las multas administrativas a las que se hace referencia son las impuestas a las entidades supervisadas por cada uno de los Organismos Reguladores, no estando comprendidas dentro de estas a los usuarios de los servicios públicos, sino como se ha mencionado solo a las entidades prestadoras del servicio.

Por otro lado, es necesario brindar un marco normativo general, para que cada uno de los Organismos Reguladores a través de su Consejo Directivo, pueda atendiendo a sus peculiaridades brindar beneficios por el pronto pago de las sanciones de multas que impone a las entidades supervisadas y que implica una resolución o solución final del procedimiento administrativo instaurado.

<sup>3</sup> Ley 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Tal medida no puede ser calificada como una forma de restricción de acceso a la justicia ni como limitante al derecho de defensa, por cuanto se cumple con brindar a las entidades supervisadas la posibilidad de defenderse en primera y segunda instancia administrativa y luego agotada la vía administrativa, ante el poder judicial, si lo cree necesario.

Asimismo cabe recordar que la ley establece requisitos especiales para la admisión de la demanda en determinados casos, en el caso en concreto, que garantice con carta fianza el cumplimiento de la misma.

#### EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta tiende a fortalecer lo resuelto por los diferentes Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en materia de multas administrativas, ello al establecer como requisito para accionar en el Poder Judicial una carta fianza que garantice el cumplimiento de la sanción pecuniaria.

Asimismo, se faculta para que el Consejo Directivo de cada uno de los organismos reguladores pueda establecer un programa de beneficios o descuentos por pronto pago, agregando para ello una disposición complementaria, transitoria y final en la Ley 27332 Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

Se estima con ello, que el número de procesos contenciosos administrativos que se interpongan contra las multas impuestas por los Organismos Reguladores disminuirá significativamente.

#### COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costo alguno para el erario nacional, por el contrario fortalece el actuar de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en su función fiscalizadora y sancionadora.



GOBIERNO DE LA REPUBLICA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Los operadores de los servicios públicos evitaran acudir al Poder Judicial, generando mayores costos tanto para ellos como para los Organismos Reguladores así como al sistema o aparato jurisdiccional.

—

—

—





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

5150.2013

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

085-GH.0.PRC.GRU.  
175-GH.07/2013  
06.04.13

Lima, 25 ABR. 2013

OFICIO MULTIPLE N° 235 -2013-PCM-SG/OCP

Señor  
**GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ**  
Presidente del Consejo Directivo  
Organismo Supervisor de la Inversión  
Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL  
Presente.-

OSIPTEL  
Gerencia de Asesoría Legal  
fe.  
30 ABR 2013  
RECIBIDO  
Hora: 10:54

RECIBIDO

2013 ABR 29 PM 3:00

OSIPTEL

Ref.: Oficio N° 1014-2012-2013-CODECO

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual el Congresista Agustín Molina Martínez, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2074/2012-CR: Ley que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniaras impuestas por los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios públicos.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré remitir a esta Secretaría General la evaluación e informe correspondiente, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sea propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Ateritamente;

MANUEL ÁNGEL CLAUSEN OLIVARES  
Secretario General  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



201314202

OSIPTEL		Reg. Saad: 5150
Derivado a: 08427/GFS		
CC:		
Atención	Informe	<input checked="" type="checkbox"/>
Conocimiento	Comentarios	
Preparar respuesta	Ayuda Memoria	
Aprobado	Archivo	
Revisar	AGENDA C.D.	
Nota:		
Fecha: 29/04/13		
		Presidente

